

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. - 2013
Nº 0001234

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S

La gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visitas técnicas a las Instalaciones de la Empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el NIT. 900.08.424-6, ubicada en la Manzana 5 bodega 8 Parque Industrial de Malambo S.A. – PIMSA, Malambo – Atlántico, representada legalmente por el Señor ALEJANDRO PEREZ CADAVID.

Que mediante concepto técnico No. 0000958 del 8 de Octubre de 2013, se evidenció los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S. se encuentra en operación.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- El proceso productivo de la empresa UNICILINDRO DEL CARIBE S.A.S., inicia con la recepción de las piezas donde se adelanta la captación del aceite hidráulico usado, presente en las mismas; posteriormente los cilindros pasan a una revisión diagnóstica para recibir el tratamiento siguiente de discriminado entre torno, rectificado, cromado y soldadura.
- En relación a la solicitud de inscripción la registro único ambiental se remitió la información necesaria para adelantar la actividad mediante el oficio enviado No. 000065 del 16 de Marzo de 2013.
- Según se indica en el certificado de recolección y disposición final de residuos peligrosos donde el gestor identificado es la empresa INTERASEO S.A., la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., generó 131 gramos de desechos peligrosos, no obstante en la visita se aportó que la empresa ECOGREEN estaría prestando el servicio en mención.
- Aunque la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., no cuenta actualmente con un sitio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se presentan las características del área proyectada para su construcción. Si bien se indica que existirá ventilación en el acopio no se observaron aberturas en las paredes que propician dicha condición.
- En el desarrollo de la inspección técnica, se verificó la generación de residuos tales como estopas impregnados en aceite usado, pintura y ácido crómico, además en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. - 2013

Nº 0 0 0 1 2 3 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA

UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S

proceso se forman aceite hidráulico usado y limalla contaminada con agentes lubricantes.

- En las instalaciones de la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., operan dos (2) transformadores de 1.000 KVA y de 220 Voltios respectivamente. Al respecto, se desconoce la presencia de PCB en los mismos.
- En relación a los hidrocarburos y sustancias nocivas almacenadas en la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., se destaca el Gas propano, argón, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, tiosulfato de solio, ácido crómico, (presentación de 50k y reactores de 15.000, 12.000 y 7.000), soda caustica (reactores entre otros), si bien la empresa en comento cuenta con un plan de contingencias asociados al almacenamiento de dichas sustancias este no ha sido aprobado por la Corporación.
- Las aguas residuales industriales, generadas en el área de cromado se están almacenando dentro de las instalaciones, mientras se termina la adecuación del sistema de depuración respectivo.

De acuerdo a lo observado, resulta procedente realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro en las siguientes normas ambientales, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

Que el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el art. 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., representada legalmente por el señor ALEJANDRO PEREZ CADAVID, con Nit 900.08.424-6 para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- La empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S, en un término de treinta (30) días hábiles, debe definir claramente el sistema de ventilación a emplear en el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Que en un término máximo de diez (10) días hábiles, remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, según lo contemplado en el Art. 5 de la Resolución 222 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2013
Nº 0001234

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S

- En un término máximo de diez (10) días hábiles, enviar documento donde conste el material de los equipos según lo contemplado en el Art. 5 de la Resolución 222 de 2011.
- En un término máximo de diez (10) días hábiles debe presentar certificado en el que se autodeclare bajo la gravedad del juramento que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición según lo contemplado en el Art. 5 de la Resolución 222 de 2011.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles debe construir y presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas según los términos de referencias adoptados por la Corporación Autónoma Regional Atlántico, mediante Resolución 0524 de 13 de Agosto de 2012.
- La empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S debe presentar la información requerida sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales y la descripción del sistema SAND BLASTING como fue solicitado en el Auto 0199 de Marzo 19 de 2013.
- La empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las normas, obligaciones impuestas en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y las contempladas en la Legislación Ambiental Colombiana adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimiento establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla.

27 DIC. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)